

# Editorial

---

Para el momento en que se escriben estas líneas, han sido reportados 1045 casos de Covid-19 en los centros penitenciarios y carcelarios de Colombia<sup>1</sup>. Lo anterior corresponde casi al 6% de los casos reportados oficialmente en todo el país<sup>2</sup>. La situación más dramática se vive en la cárcel municipal de Villavicencio (Meta), que tuvo el primer reporte de contagio, y hoy cuenta con una cifra de 879 infectados. Le sigue la cárcel de Leticia (Amazonas), lugar en el que están reclusos 181 internos, y ya hay confirmados 143 contagios; es decir, la mayoría de la población privada de la libertad en este centro está contagiada. El Covid-19 ha llegado también a la cárcel La Picota (Bogotá), Las Heliconias (Caquetá), Guaduas (Cundinamarca), Picalaña (Ibagué), El Bosque (Barranquilla), Cartagena (Bolívar), y Rodrigo de Bastidas (Santa Marta, Magdalena).

Por otra parte, para esta misma fecha se informa que han sido excarceladas en todo el país 623 personas<sup>3</sup>, en virtud del Decreto 546, del 14 de abril de 2020, que, según el Gobierno, pretendía mitigar y prevenir el riesgo de propagación del Covid-19, a través de la concesión de la detención o prisión domiciliaria transitorias a personas pertenecientes a los grupos poblacionales con mayor vulnerabilidad frente al virus. Si atendemos a las estadísticas del INPEC<sup>4</sup>, esas 623 personas beneficiadas con las medidas del decreto corresponden al 0,5 % de la población con privación de la libertad intramural; porcentaje que incluso es menor, si se tiene en cuenta que las estadísticas del INPEC no incluyen a las personas privadas de la libertad en centros de reclusión transitoria.

---

1 <https://www.elespectador.com/coronavirus/covid-19-en-las-carceles-van-685-contagios-y-tres-muertes-articulo-915830>. Página consultada el 21 de mayo de 2020.

2 Según los datos suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, el 20 de mayo de 2020: <https://infogram.com/covid-19-or-instituto-nacional-de-salud-or-colombia-1hke60w3qlz345r>

3 <https://www.rcnradio.com/judicial/ya-van-623-excarcelaciones-en-medio-de-la-emergencia-por-el-coronavirus>. Consultada el 21 de mayo de 2020.

4 Que para el 21 de mayo registran 114.419 personas privadas de la libertad en centros penitenciarios y carcelarios. [http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?\\_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash\\_-\\_Poblacion\\_Intramural&j\\_username=inpec\\_user&j\\_password=inpec](http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash_-_Poblacion_Intramural&j_username=inpec_user&j_password=inpec).

Los datos anteriores nos permiten concluir que el Decreto 546 llegó tarde y llegó mal.

Llegó tarde porque fue expedido casi un mes después de que el Gobierno decretara el estado de emergencia económica, social y ecológica, para conjurar la crisis generada por el Covid-19, e impedir la extensión de sus efectos; y veintitrés días después de que el INPEC, en Resolución 1144, declarara el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, para superar la crisis de salud en los establecimientos de reclusión del orden nacional. Llegó tarde porque, pese a las múltiples e insistentes advertencias de académicos, juristas y sociedad civil, y como se reconoce en el propio preámbulo del Decreto, los establecimientos penitenciarios y carcelarios, con el actual confinamiento, son una “zona de transmisión significativa de la enfermedad coronavirus Covid-19”, y en ellos las reglas básicas de prevención del virus son “difíciles de implementar”<sup>5</sup>, por lo que se requerían medidas inmediatas y eficaces para contrarrestar una propagación que desde el 10 de abril, cuando se reportó el primer caso en la cárcel de Villavicencio, ha crecido de manera exponencial.

Y el Decreto llegó mal, en primer lugar, porque un problema de salud pública, que debería abordarse desde el enfoque científico de la epidemiología, fue abordado desde una perspectiva de política criminal y seguridad ciudadana. En efecto el Gobierno, para la adopción de las medidas previstas en el Decreto, se centró en la pregunta por el “quiénes” debían salir de los centros penitenciarios y carcelarios, y olvidó la pregunta que tendría que haber orientado el Decreto: “¿cuántos internos deberían salir de las prisiones para garantizar de forma efectiva y oportuna sus derechos a la salud, la vida y la dignidad, así como los de aquellos internos que permanezcan reclusos?”<sup>6</sup>.

---

5 Como señalan ARIZA, CIPRIÁN, “Los presos también tosen”, disponible en <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/los-presos-tambien-tosen/>, “los habitantes de la estrecha y sobrepoblada ciudad penitenciaria se ven expuestos a mayores riesgos de contagio de enfermedades como el VIH, la hepatitis, y la tuberculosis. Incluso, en sistemas con mejor infraestructura y servicios, se ha calculado que la tasa de prevalencia de tuberculosis es 81 veces más alta, que fuera de ellos. Las cárceles son lugares de contagio, desbordados por enfermedades que en el mundo libre han sido contenidas o resultan extrañas”. Véase también, al respecto, ARIZA, ITURRALDE, *Indicadores de Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario y Carcelario*, Informe 1, Tomo 2, Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017, 56-64, quienes además ponen de relieve que “el funcionamiento del sistema de vigilancia epidemiológico es supremamente precario en todo el sistema penitenciario...” (61).

6 Intervención ciudadana para impugnar la constitucionalidad del Decreto 546 de 2020, presentada por el Grupo de Prisiones de la Universidad de los Andes, el Grupo de Estudios Penales de la Universidad EAFIT, la Clínica Jurídica PAIS de la Universidad de los Andes y el Instituto Internacional de Derechos Humanos – Capítulo Colombia. 30 de abril de 2020, p. 9 y s.

Todo ello, además, agravado por un contexto de estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario, y por un promedio nacional de hacinamiento que, según las cifras oficiales<sup>7</sup>, se sitúa en un 41,38%<sup>8</sup>.

También el Decreto llegó mal -entre otros muchos aspectos que, por razones de espacio, no alcanzamos a mencionar aquí- porque sus arts. 2 y 6 terminaron previendo un régimen de excarcelación más restrictivo, en muchos supuestos, que el régimen legal ordinario para la prisión y la detención domiciliarias. Además, el reconocimiento que hace el art. 2, en sus literales A, B, C y D, a los grupos de población vulnerable, como destinatarios de las medidas de detención o prisión domiciliaria transitorias, se vuelve nugatorio cuando el art. 6 del mismo decreto excluye del régimen de excarcelación a 97 delitos, entre los cuales están, por ejemplo, el homicidio; el concierto para delinquir; y la fabricación, tráfico o porte de estupefacientes; delitos que suponen un porcentaje total de participación del 41% en las cifras de modalidades delictivas de sindicados y condenados que se encuentran privados de la libertad en régimen intramural<sup>9</sup>.

Son fundadas, entonces, las críticas que desde muchos sectores se han hecho al Decreto 546. El Gobierno no atendió de manera oportuna y efectiva el clamor de las personas privadas de la libertad y de sus familias, y no entendió la magnitud de la tragedia que enfrentaba. Será ahora la Corte Constitucional quien decida definitivamente sobre la constitucionalidad de este decreto legislativo, en un control que atienda especialmente a los principios de finalidad, necesidad, proporcionalidad, motivación de incompatibilidad, y no discriminación. Sin embargo, mientras llega esa respuesta, los contagios no se detienen, y para las personas privadas de la libertad parece no haber una alternativa diferente a esperar.

En este editorial queremos amplificar su mensaje, a través de las palabras de un interno de El Pedregal (Medellín): “Nosotros los privados de la libertad nos sentimos desprotegidos, humillados y burlados. (...) esto es una cuestión de humanidad y ética, no de cálculos políticos, no nos condenen a pena de muerte, somos humanos y tenemos vida y dignidad”.

---

7 Nuevamente hay que tener en cuenta que estas cifras del INPEC no toman en cuenta a las personas reclusas en los centros de detención transitoria, con lo que el porcentaje real de hacinamiento en el sistema penitenciario y carcelario es mayor.

8 [http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?\\_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash\\_\\_Poblacion\\_Intramural&j\\_username=inpec\\_user&j\\_password=inpec](http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash__Poblacion_Intramural&j_username=inpec_user&j_password=inpec). Página consultada el 21 de mayo de 2020.

9 [http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?\\_flowId=viewReportFlow&\\_report=%2Fpublic%2Fdelitos%2Freports%2Fdelitos\\_Nacional\\_Modalidad\\_Delictiva\\_Intramural&ANNO=2020&MES=05&reportUnit=%2Fpublic%2Fdelitos%2Freports%2Fdelitos\\_Nacional\\_Modalidad\\_Delictiva\\_Intramural](http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=viewReportFlow&_report=%2Fpublic%2Fdelitos%2Freports%2Fdelitos_Nacional_Modalidad_Delictiva_Intramural&ANNO=2020&MES=05&reportUnit=%2Fpublic%2Fdelitos%2Freports%2Fdelitos_Nacional_Modalidad_Delictiva_Intramural)